



## Resolución Gerencial Regional

Nº 102 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro Nº 8172-2008, sobre recurso de reconsideración organizado por el Sr. Héctor Sánchez Bendezu, en representación de la Empresa Santa María Tours SAC.

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa de transportes administrada mediante resolución Directoral Nº 2115-2008-GRA/GRTC-DECT, ha sido sancionada con un mutuo equivalente a (02) dos unidades impositivas tributarias, por la comisión de la infracción X.1 "prestar el servicio de transporte turístico sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", contemplado en el Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre aprobado por el D.S. Nº 003-2005-MTC.

Que, no conforme con la decisión tomada con fecha 25 de agosto del año 2008, el representante de la empresa impugnante, ejerciendo su derecho de defensa que la ley le otorga, formula directamente el recurso de apelación en contra de la citada resolución, sin embargo de la valoración formal hecha al escrito, la administración ha logrado determinar que el recurso ha sido presentado fuera del plazo otorgado en el artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir de quince (15) días perentorios, por lo que se declaró improcedente el recurso gestionado, dando por agotada la vía administrativa.

Que, pese a ello el administrado con fecha 15 de octubre del año 2008, presenta un recurso de reconsideración en contra de la resolución Nº 363-2008-GRA-GRTC, que agota la vía administrativa, argumentando para ello que los días 21 y 22 la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales realizó una huelga, por tanto los trabajadores de la Gerencia Regional no laboraron no computándose dicho plazo y por ende el recurso de apelación habría sido presentado dentro del plazo de ley.

Que, el artículo 218.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, señala: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política, situación que es materia de autos, toda vez que la resolución de la cual se pretende reconsiderar ha sido emitida por el superior jerárquico y la misma ha dado por agotada la vía administrativa por consiguiente a causado estado, de tal manera que no procede una revisión en sede administrativa, debiendo recurrir el administrado a la sede judicial a fin procurar la satisfacción de la pretensión requerida.

Que, asimismo el artículo 218.2 precisa que: Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, que para el presente caso la resolución impugnada ha agotado la vía administrativa toda vez que la Gerencia Regional de Transportes de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y el literal i) del Artículo Segundo del Decreto Regional Nº 004-2007-AREQUIPA, constituye Segunda y última Instancia en Asuntos Administrativos en General y asuntos Laborales, por consiguiente instancia que agota la vía administrativa.

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 589-2008-GRA/PR;



# Resolución Gerencial Regional

Nº 102 -2011-GRA/GRTC

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. Héctor Sánchez Bendezu, en representación de la Empresa Santa María Tours SAC., por las razones expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de la presente resolución conforme a los establecido en la Ley 27444, respecto de las empresas que forman parte del presente procedimiento.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **28 MAR. 2011**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

*Walter Samuel Yana Motta*  
Ing. Walter Samuel Yana Motta  
GERENTE REGIONAL